



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual se le confiere una recompensa vitalicia consistente en una pensión a la C. Emma Aztiazarán Espinosa (pag. 2)

Decreto que crea la Comisión de la carne ^{estatal} (pag. 3)



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 155 y 156 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que la ganadería constituye una de las principales actividades en el Estado, de la cual dependen decenas de miles de productores, quienes han hechos enormes

4

esfuerzos y cuantiosas inversiones para tecnificar su actividad, destacando los altos niveles de calidad y sanidad que han alcanzado, lo cual les ha sido reconocido a nivel nacional e incluso internacional, beneficiándose con ello no sólo los consumidores de nuestro Estado sino también los de otros países.

Que la apertura comercial derivada del Tratado de Libre Comercio celebrado por nuestro país con los Estados Unidos de América y Canadá, ha propiciado en la entidad un incremento del comercio de productos y subproductos de origen pecuario, por lo que es necesario desarrollar los mecanismos y las acciones adecuadas por parte del Estado y la sociedad para seguir garantizando que la carne que demandan los sonorenses para su consumo sea de óptima calidad higiénico-sanitaria.

Que no obstante que en nuestro país existen normas oficiales y procedimientos a cargo de autoridades y organismos con competencia para constatar la calidad y sanidad de los productos y subproductos pecuarios, ante el incremento local del comercio de productos pecuarios se requiere crear un organismo de naturaleza Estatal, en donde participen autoridades, productores y comerciantes, con la finalidad fundamental de promover y vigilar que la carne que se comercializa en la Entidad cumpla con las disposiciones legales y normas oficiales vigentes.

Que con base en lo anteriormente expuesto y para garantizar a los sonorenses el consumo de productos pecuarios de sanidad y calidad comprobados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE LA CARNE

ARTICULO 1º.- Se crea la Comisión Estatal de la Carne, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2º.- La Comisión Estatal de la Carne, en lo sucesivo la Comisión, tendrá por objeto:

- I.- Promover, en coordinación y concertación con las dependencias competentes y con los productores y comerciantes en la Entidad, que la carne que se comercialice en el Estado sea de la calidad y sanidad requeridas para su consumo de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas vigentes;
- II.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud Pública del Estado, conforme a las normas técnicas que emita al efecto, en los procedimientos de verificación del cumplimiento de las disposiciones y normas oficiales mexicanas aplicables a la carne en materia de control sanitario;
- III.- Participar en los procedimientos de certificación de la calidad de la carne y de verificación de las demás disposiciones y normas aplicables a la misma, a través de los convenios de coordinación que para el efecto celebre con las autoridades competentes, o con los organismos certificadores, o unidades de verificación

respectivos;

IV.- Promover entre los productores y comerciantes que, de manera regular o permanente, soliciten los servicios de certificación de la calidad de la carne y la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables a la misma, para garantizar que la que se comercialice en el Estado cumpla con la calidad y sanidad requeridas;

V.- En su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación a las disposiciones legales y normatividad oficial mexicana aplicables a la carne, a fin de que se adopten la medidas procedentes.

ARTICULO 3º.- Integrarán la Comisión con voz y voto:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Fomento Ganadero;

II.- Un Secretario, que será el Presidente de la Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sonora;

III.- Un Tesorero, que será el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora;

IV.- Tres vocales del sector público, que serán los titulares de las Secretarías de Salud Pública y de Desarrollo Económico y Productividad y el Director General del Consejo para la Promoción Económica de Sonora;

V.- Tres vocales del sector privado que serán propuestos, uno por la Unión Ganadera Regional de Sonora, otro por la Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sonora y otro por la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio del Estado de Sonora, formulándose la designación correspondiente por el Presidente de la Comisión;

VI.- Adicionalmente, el Presidente invitará a que participen como vocales de la Comisión a los Delegados en el Estado de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Economía y el de la Procuraduría Federal del Consumidor;

VII.- Asimismo, el Presidente podrá invitar a que participen en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado que se relacionen con el objeto de la misma.

Por cada vocal se designará un suplente. En el caso de los vocales del sector público estatal, los suplentes serán quienes ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior respectivo.

La Comisión tendrá un Secretario Técnico que será designado por la misma y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud Pública en el Estado en sus tareas de verificación y control sanitario, procurando garantizar a la población que la carne que se comercializa en el Estado cumple con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables;
- II.- Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, para que éstas, en el ámbito de su competencia, ejecuten los procedimientos de verificación de las disposiciones y normas oficiales aplicables a la carne, y en su caso, apliquen las medidas que correspondan en los casos de incumplimiento de las mismas;
- III.- Formular y ejecutar los programas de trabajo y presupuesto de operación que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Contratar al personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus programas de trabajo, mismo que quedará sujeto al régimen laboral que establece el apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República.
- V.- Promover y participar, de acuerdo con los convenios que al efecto sean celebrados, en la capacitación del personal técnico destinado a intervenir en los procedimientos de control sanitario, inspección, verificación y certificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables a la carne;
- VI.- Proporcionar apoyo a las dependencias competentes, así como a los productores y comerciantes que lo soliciten, en los procedimientos de control, inspección, verificación y certificación de la calidad de la carne y la ejecución de las normas oficiales mexicanas relativas, para constatar y garantizar su sanidad y calidad;
- VII.- Celebrar convenios de coordinación con los sectores público, privado y social, a efecto de garantizar que la carne que se comercialice en el Estado cumpla con las disposiciones legales, normas oficiales mexicanas y demás requisitos aplicables;
- VIII.- Cuando así se determine en los propios convenios; ejecutar los que en la materia celebre el Gobernador del Estado con la Federación;
- IX.- Remitir a los laboratorios oficiales muestras de productos o subproductos de origen pecuario para los análisis correspondientes y disponer de sus resultados para las finalidades de este decreto;
- X.- Difundir las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas, procedimientos de certificación y de verificación y demás requisitos aplicables a la carne;
- XI.- Recibir quejas de los particulares y comerciantes sobre el incumplimiento de las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables a la carne, canalizándolas a las autoridades competentes para efecto de que se adopten las medidas procedentes;
- XII.- Con base en la información que proporcionen las dependencias competentes y

organismos verificadores y certificadores, hacer del conocimiento público los comercios que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables a la carne;

XIII.- Informar a la opinión pública del objeto y resultados de la Comisión;

XIV.- Dar seguimiento y evaluar periódicamente los procedimientos de inspección, verificación y certificación de la carne que se realicen en el Estado por las dependencias, unidades y organismos respectivos, y promover la adopción de los procedimientos y técnicas más adecuadas para el mejoramiento de dichas funciones y servicios; y

XV.- Formular el Reglamento Interior de la Comisión y someterlo a consideración del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 5º.- La Comisión constituirá su patrimonio con:

I.- Las aportaciones de los productores, engordadores y comerciantes de la carne del Estado;

II.- Los ingresos directos que reciba como contraprestación por los servicios que preste; y

III.- En general, los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.

ARTICULO 6º.- Para su operación y funcionamiento la Comisión se sujetará al Reglamento Interior respectivo quedando facultada para solicitar y obtener el apoyo de las dependencias de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de su objeto y funciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Comisión será celebrada una vez que las organizaciones de productores y/o engordadores y/o comerciantes de la carne determinen los importes y la forma de entero de las aportaciones que integrarán el patrimonio de la misma, para cuyo efecto deberá entregarse acta circunstanciada sobre el particular al Secretario de Fomento Ganadero, quien decidirá sobre el cumplimiento de dicha condición y, en su caso, convocará a la sesión correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil uno.